



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**

DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO
BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ
BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO
RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA
LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 6 de marzo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, la cual fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 18 de septiembre de 2018, la Senadora Nancy de la Sierra Arámbaro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

SEGUNDO El día 20 de septiembre de 2018, el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

TERCERO. El día 27 de septiembre de 2018, la y los Senadores María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Mauricio Kuri González, Ismael García Cabeza de Vaca y Juan Antonio Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

CUARTO El 25 de octubre de 2018, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

"LXII Legislatura de la paridad de género"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

QUINTO. El 25 de octubre de 2018, el Senador Eruviel Ávila Villegas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

SEXTO. El 08 de noviembre de 2018, la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

SEPTIMO. El 08 de noviembre de 2018, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

OCTAVO. En diversas fechas, posteriores a la presentación de cada una de las Iniciativas descritas en los puntos anteriores, se turnaron las mismas a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Primera.

NOVENO. El 04 y 06 de diciembre de 2018, se emite primera lectura y vuelta, respectivamente, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos.

"LXII Legislatura de la paridad de género"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECIMO. El 06 de diciembre de 2018, se aprueba el dictamen de referencia por el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. En consecuencia, la citada Cámara de Senadores dispuso que se turnara a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales respectivos, mediante oficio DGPLA 1P1A.-5235.

DECIMO PRIMERO. El 11 de diciembre de 2018, una vez recibida de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, mediante oficio D.G.P.L.64-II-7-244.

DECIMO SEGUNDO. En fecha 15 de enero de 2019, la Comisión de Puntos Constitucionales emite el Dictamen relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

DECIMO TERCERO. El 19 de febrero de 2019, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Dictamen relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

DECIMO CUARTO. Mediante oficio número No. D.G.P.L. 64-II-7-477, del 19 de febrero de 2019, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo

"LXII Legislatura de la paridad de género"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, para los efectos legales del artículo 135 de la misma Carta Magna.

DECIMO QUINTO. En fecha 01 de marzo de 2019, este H. Congreso del Estado recibió en la Oficialía de Partes, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DECIMO SEXTO. Como ya ha sido mencionado, la citada minuta federal fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, en fecha 6 de marzo del presente año, y distribuida en sesión de trabajo el día 14 de marzo para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De conformidad a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y

"LXII Legislatura de la paridad de género"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- La prisión preventiva es una excepción a las garantías de libertad que establece nuestra Constitución y a las medidas cautelares. Es así que la prisión oficiosa es una medida cautelar y no una medida punitiva que tiene como objetivo impedir que las personas imputadas puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social, medida que no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención. Además para que el Juez proceda a ordenar la Prisión Preventiva Oficiosa, esta debe quedar sujeta al auto de vinculación a proceso, esto sucede solo si el Ministerio Público aporta elementos de convicción que, una vez analizados por el juzgador, se determinan como suficientes para presumir la probable comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra conforme a las reglas del debido proceso penal acusatorio, contenidas en el propio artículo 19 constitucional y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERA.- La reforma que nos ocupa consiste en reformar el artículo 19 constitucional para agregar nueve hipótesis delictivas a la lista de aquellos por los



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

que procede la Prisión Preventiva Oficiosa, que actualmente contiene cuatro delitos específicos y cinco grupos de delitos:

- 1.- Casos de delincuencia organizada (tipo de delitos);
- 2.- Homicidio doloso;
- 3.- Violación;
- 4.- Secuestro;
- 5.- Trata de Personas;
- 6.- Delitos en materia de armas de fuego;
- 7.- Delitos graves contra la seguridad Nacional;
- 8.- Delitos contra el desarrollo de la personalidad;
- 9.- Delitos contra la salud;

Se pretende agregar a esta lista, las siguientes hipótesis delictivas

- 1.- Abuso o violencia Sexual contra menores;
- 2.- Femicidio;
- 3.- Robo a casa habitación;
- 4.- Uso de programas sociales con fines electorales;
- 5.- Corrupción, tratándose de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones;
- 6.- Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades;
- 7.- Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos;
- 8.- Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
- 9.- Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, es relevante destacar que los delitos que ahora se adicionan a esta figura constituyen un alto porcentaje de la actividad delictiva que se presenta en el país, por lo que el Estado Mexicano debe poner especial atención en ellos, y una forma es establecer la figura que nos ocupa en la investigación y procedimiento penal de los mismos.

Por tal motivo, esta Comisión encuentra procedente la reforma constitucional, toda vez que con nuestra aprobación aportaremos a las instituciones procuradoras de justicia herramientas legales suficientes para disminuir la inseguridad, así como reducir la impunidad y a la vez se protege el respeto a los derechos humanos de toda persona, que si bien es procesada por la comisión de algún delito, aún no es declarada su culpabilidad y requiere que se le respete el derecho de la presunción de inocencia, debido proceso y seguridad jurídica, independencia judicial, integridad de las personas y el principio de progresividad de los derechos humanos.

CUARTA.- Es así, que los diputados integrantes de esta Comisión, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, nos pronunciamos a favor y coincidimos en todos los términos con la reforma que propone al artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa; ello, en virtud de que los delitos que ahora serán objeto de prisión preventiva oficiosa, causan un profundo daño a la población mexicana y a sus instituciones, poniendo en riesgo la seguridad pública e, incluso, la seguridad nacional. Con ello, además de persuadir la comisión de los ilícitos que se proponen sean de prisión preventiva, se pretende que quienes los cometan no tengan oportunidad de sustraerse de la acción de la justicia desde la investigación del delito en el procedimiento penal, en virtud de la gravedad de los mismos.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

[Handwritten signatures and initials]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 19 de febrero del año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

**PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos,

"LXII Legislatura de la paridad de género"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Tercero. Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;
5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

Quinto. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



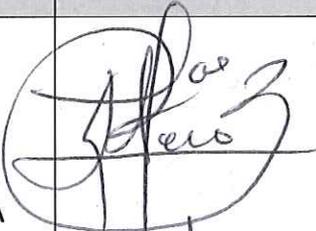
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		

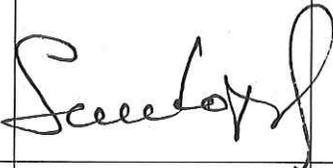
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta Federal por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

"LXII Legislatura de la paridad de género"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta Federal por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Prisión Preventiva Oficiosa.